

g) Los Miembros del Comité, si lo creen conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones Sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Empresa y sin rebasar el máximo total previsto.

h) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Artículo 36º: CUOTA SINDICAL.— A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota Sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esa operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa, efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Empresa, entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la Central correspondiente o en su defecto al Secretario del Comité de Empresa.

Artículo 37º: TABLONES DE ANUNCIOS.— La Empresa, pondrá a disposición del Comité y en lugar visible, al menos dos tabloneros de anuncios.

En ellos, el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad.

Artículo 38º: COORDINADORA INTERCENTROS.— a) Los diversos Comités de Envases Carnaud, S.A., podrán constituir una Coordinadora de representantes de Comités compuesta por dos miembros de cada Comité con gastos a cargo de la Empresa.

b) Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

Artículo 39º: SECCIONES SINDICALES.— Las Secciones Sindicales se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de libertad sindical 11/1985, de 2 de agosto.

No obstante, para las Centrales Sindicales que acrediten fehacientemente un número de afiliados dentro del personal perteneciente a la plantilla de este centro de trabajo, que supere el 10% de la misma, se mantiene durante la vigencia del presente convenio, la redacción dada en anteriores convenios a este mismo artículo, aplicable en lo que mejore a la citada Ley Orgánica:

“La Empresa reconoce el derecho a la existencia en el seno de la misma de las Secciones Sindicales en base a lo siguiente:

1. Que el porcentaje de afiliación a la Central Sindical correspondiente supere el 10% de trabajadores en plantilla.

2. Se procurará que el Delegado Sindical, sea miembro del Comité de Empresa:

Derechos de las Secciones Sindicales:
— Tablón de anuncios y Delegados Sindicales.

Funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Paritaria de Interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

e) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

— Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su

— Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

— En materia de reestructuraciones de plantilla, regulación de Empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del Centro de Trabajo en general y sobre todo proyecto o acción Empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

— Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda Sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.”

Cláusula Adicional Primera.— El presente Convenio anula dejándolo sin efectos, al Convenio Colectivo de 1985 de fecha 3 de junio del mismo año, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11 de julio de 1985.

Cláusula Adicional Segunda.— Caso de alcanzarse el resultado fijado

a nivel de M.B.A. según presupuesto, de 26,6 millones de pesetas, cada productor percibirá en concepto de objetivos, los siguientes porcentajes:

— Un 1% por el hecho de superar el M.B.A. citado.

— De alcanzarse además una producción media de 960.000 envases/días, sin que las reclamaciones superen como suma en todos los casos, cinco millones de pesetas, se percibirá un 1% adicional.

— Manteniendo el absentismo por debajo del 2,75%, y un desperdicio inferior al 4%, se percibirá un 1% adicional.

Para cada persona, los porcentajes citados anteriormente se calcularán sobre la totalidad de las retribuciones individuales devengadas durante 1986, y se harán efectivos antes del 28 de febrero de 1987.

Estos incentivos en ningún caso pasarán a formar parte de las remuneraciones, y por consiguiente no estarán sujetos a incremento para 1987.

Los incentivos por objetivos, para 1987, se fijarán una vez confeccionado el presupuesto 1987, en reunión de la Comisión Paritaria.

Cláusula Adicional Tercera.— La Empresa se compromete a estudiar durante la vigencia de este Convenio, la estructura retributiva de este Centro de Trabajo, contando con la colaboración del Comité de Empresa o de cuantas personas estén interesadas. Este estudio deberá estar normalmente terminado, en septiembre de 1987.

Las conclusiones que se deriven de dicho estudio serán aplicables a partir de 1988.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa “Envases Carnaud, S.A.” — Fábrica VI de Agoncillo (La Rioja), así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 6 de octubre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero.

ANEXO Nº 1

| CATEGORIA | S A L A R I O S B A S E | | AÑO 1.986 | |
|-------------------------|-------------------------|---------|-----------|--|
| | PTS/MES | PTS/DIA | PTS/AÑO | |
| Aprendiz 1er. año | -- --- | 1.349 | 573.325 | |
| Aprendiz 2º año | -- --- | 1.585 | 673.625 | |
| Especialista 2º | -- --- | 2.038 | 866.150 | |
| Especialista 1º | -- --- | 2.074 | 881.450 | |
| Oficial 3º | -- --- | 2.105 | 894.625 | |
| Oficial 2º | -- --- | 2.174 | 923.950 | |
| Oficial 1º | -- --- | 2.459 | 1.045.075 | |
| Oficial 1º Esp. Lito. | 77.055 | - --- | 1.078.770 | |
| Encargado Sección | 78.335 | - --- | 1.096.690 | |
| Capataz | 64.289 | - --- | 900.046 | |
| Guarda-Sereno | 62.253 | - --- | 871.542 | |
| Portero | 62.253 | - --- | 871.542 | |
| Ordenanza | 62.253 | - --- | 871.542 | |
| Almacenero | 64.289 | - --- | 900.046 | |
| Jefe 1º Adm. | 81.214 | - --- | 1.136.996 | |
| Jefe 2º Adm. | 79.344 | - --- | 1.110.816 | |
| Oficial 1º Adm. | 73.839 | - --- | 1.033.746 | |
| Oficial 2º Adm. | 65.133 | - --- | 911.862 | |
| Auxiliar Adm. | 63.173 | - --- | 884.422 | |
| Aspirante 16 años | 55.191 | - --- | 772.674 | |
| Aspirante 17 años | 59.725 | - --- | 836.150 | |
| Telefonista | 63.173 | - --- | 884.422 | |
| Delineante 1º | 76.353 | - --- | 1.068.942 | |
| Delineante 2º | 74.379 | - --- | 1.041.306 | |
| Delineante 3º | 66.637 | - --- | 932.918 | |
| Maestro Encargado | 81.214 | - --- | 1.136.996 | |
| Jefe Organización | 81.214 | - --- | 1.136.996 | |
| Técnico Organización | 73.932 | - --- | 1.035.048 | |
| Titulado Grado Medio | 81.655 | - --- | 1.143.170 | |
| Titulado Grado Superior | 96.041 | - --- | 1.344.574 | |

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.872

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que